GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.

LUNES 12 DE AGOSTO DE 1968

Nº 16.175

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 374 de 11 de julio de 1968, por el cual se crea en la Dirección Nacional de Cultura la Sección de Teatro para Niños. Decreto Nº 379 de 11 de julio de 1968, por el cual se fijan las fechas del año lectivo y se dictan otras medidas sobre la materia para los Distritos de Panamá y Colón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias Resolución Ejecutiva Nº 42 de 25 de julio de 1968, por la cual se declara rescindido un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

CREASE EN LA DIRECCION NACIONAL DE CULTURA LA SECCION DE TEATRO PARA NIÑOS

DECRETO NUMERO 374 (DE 11 DE JULIO DE 1968) por el cual se crea en la Dirección Nacional de Cultura la Sección de Teatro para Niños.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que es función de la Dirección Nacional de Cultura cultivar y estimular la acción de las Bellas Artes en todas sus formas de expresión en colaboración con los centros de enseñanza para todos los niveles, como parte de la educación integral;

Que el desarrollo y difusión de la cultura, especialmente de la educación estética y de los medios de expresión del individuo, constituyen un proceso sin solución de continuidad cuyos rendimientos deseables descansan en la acción permanente, continua y cooperativa de los centros destinados a la enseñanza y difusión de la educación, la ciencia y la cultura;

Que el teatro para niños, en cuyo desarrollo y acción creadora participa activamente el escolar, es una fuente metodológica de primer orden para la educación estética y formas de expresión creadora del individuo y del grupo tales como escritura, relacción, canto, diálogo, dibujo, pintura, música y planeamiento de actividades;

Que el desarrollo y difusión de todas las formas de teatro para niños, descansa básicamente en la existencia de un taller de artes recreativas, en cuyo tipo de trabajo cooperativo, educadores y alumnos aprenden confeccionando guiñoles, vestuarios, decorados, guiones, ejercitándose en sonoplastia, entonación, canto, diálogos y en las distintas clases de actividades propias de las artes expresivas;

Que la Dirección Nacional de Cultura ha llevado a cabo la instalación de un taller de artes recreativas para la confección de los elementos del teatro para niños, con una sala de exhibición y un escenario fijo y otro móvil, destinado a presentaciones y entrenamiento de maestros y alumnos en el arte del teatro para niños, actividad en la cual han participado numerosos grupos de alumnos de enseñanza primaria de la capital y maestros durante el curso lectivo correspondiente a 1967, programa organizado y dirigido por la Profesora Felicidad Domínguez Alba, maestro de manualidades de la Escuela Simón Bolívar,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase en la Dirección Nacional de Cultura la Sección de Teatro para Niños que tendrá a su cargo los servicios de orientación y desarrollo de programas de teatro escolar en colaboración con las escuelas primarias.

Artículo Segundo: Con objeto de regular e incrementar el funcionamiento de estos servicios, la Dirección Nacional de Cultura conjuntamente con la Dirección Nacional de Educación Primaria designará una comisión de orientación y desarrollo del teatro para niños al servicio de las escuelas primarias.

Artículo Tercero: Asígnase a Felicidad Domínguez Alba, maestra de manualidades en la Escuela Simón Bolívar de la Provincia Escolar de Panamá, funciones en la Dirección Nacional de Cultura para la orientación y desarrollo del teatro para niños y organización y dirección del taller destinado al fomento de tales actividades en las escuelas.

Artículo Cuarto: Autorízase a la Dirección Nacional de Cultura para organizar y reglamentar de acuerdo con las presentes disposiciones el funcionamiento de los servicios que se mencio-

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

, Carlos Sucre C.

FIJANSE LAS FECHAS DEL AÑO LECTIVO Y DICTANSE OTRAS MEDIDAS SOBRE LA MATERIA PARA LOS DISTRITOS DE PANAMA Y COLON

DECRETO NUMERO 379

(DE 11 DE JULIO DE 1968) por el cual se fijan las fechas del año lectivo y se dictan otras medidas sobre la materia para los Distritos de Panamá y Colón.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto No. 225 de 14 de mayo de 1968, se dispuso que el año lectivo de 1968—1969

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encergado de la Dirección.—Teléfono 22-2612 OFICINA. TALLERES:

Avenida 90 Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271 Avenida 92 Sur-No 19 A & (Reileno de Barraza)
Apartado No 3446
V PUBLICACIONES

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección Gral de Ingresos.—Ministerio de Hacienos y Tesor PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOB SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00 Un ado: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 6.05.—Solicitese en la oficina de ventas d Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

para las escuelas primarias, secundarias y vocacionales, oficiales y particulares, en los Distritos de Panamá y Colón comenzara el lunes 3 de junio de 1968.

Que el Artículo Primero de dicho Decreto indica que posteriormente se determinará el resto del calendario escolar para esos dos distritos, DECRETA:

Artículo Primero: El año lectivo de 1968—1969 para las escuelas Primarias y Secundarias, Oficiales y Particulares en los Distritos de Panamá y Colón, queda establecido así:

PRIMER SEMESTRE

De lunes 3 de junio a viernes 27 de septiembre de 1968.

PRIMER BIMESTRE

De lúnes 3 de junio a viernes 2 de agosto de 1968.

SEGUNDO BIMESTRE

De lunes 5 de agosto a viernes 27 de septiembre de 1968

VACACIONES

De sábado 28 de septiembre a martes 1º de octubre de 1968.

SEGUNDO SEMESTRE

De miércoles 2 de octubre de 1968 a viernes 21 de febrero de 1969.

TERCER BIMESTRE

De miércoles 2 de octubre a viernes 6 de diciembre de 1968.

CUARTO BIMESTRE

De lunes 9 de diciembre de 1968 a 21 de febrero de 1969.

VACACIONES DE NAVIDAD

De sábado 21 de diciembre de 1968 a domingo 5 de enero de 1969.

GRADUACIONES

De lunes 17 de febrero a 21 de febrero de 1969.

Artículo Segundo: Todos los planteles de Educación de los Distritos de Panamá y Colón deberán laborar durante el período escolar establecido en el Artículo Primero.

Cuando por algún motivo, al llegar el día señalado para la clausura de labores del año lectivo, no se hubiese trabajado todo el período establecido en este Decreto, las clases se prolongarán hasta completarlo.

Para hacer cualquiera modificación al calendario escolar se requiere la aprobación del Minis-

terio de Educación.

Artículo Tercero: Las escuelas primarias, secundarias y vocacionales, oficiales y particulares, situadas fuera de los Distritos de Panamá y Colón, se regirán por el Calendario señalado en el Decreto No. 136 de 26 de marzo de 1968.

Parágrafo: Es entendido que todas las actividades extraprogramáticas se llevarán a cabo después de horas de clases.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A .ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE RESCANDIDO UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 42

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 42.—Panamá, 25 de julio de 1968.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Contrato No. 50 de 3 de mayo de 1966, celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio; y Michel Nahmad, en representación de Proteínas Panamá, S. A., la empresa se comprometía a cumplir en todas sus partes con las disposiciones legales y condiciones que contempla la Ley 25 de 7 de febrero de 1957;

Que la empresa no ha iniciado operaciones;

Que la empresa no ha cumplido con las Cláusulas establecidas en el mencionado contrato contraviniendo así sus compromisos contractuales.

RESULLVE:

Declarar rescindido el Contrato No. 50 de 3 de mayo de 1966, celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y Michel Nahmad, en representación de Proteínas Panamá, S. A., y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza a la Caja Común.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercia e Industrias:

Con el mayor respeto, yo, Eyda Esther Molina Falcón, mayor de edad, panameña, soltera, comerciante, portadora de la Cédula de Identidad Personal número 8-109-664, con residencia y domiciliada en la ciudad de Colón, en Calle 10a. Avenida Meléndez, número 8062, ante usted confiero poder especial y suficiente al Lic. Vicente Garibaldi C., varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 3-27-893, abogado en ejercicio, con despacho en la casa número 6067 de la Calle 6a. y Avenida Bolívar, donde recibe notificaciones personales, para que en mi nombre y representación solicite se me otorgue protección a fin de que en 10 años se me conceda el uso exclusivo de la razón social "Agencia Centro Americana", con la que opera mi establecimiento ubicado en la casa 8062 de Calle 10a. entre Avenida Meléndez y Santa Isabel Apto. 6 cuya Patente es la número 10544.

El Licenciado Vicente Garibaldi Camacho, queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituír, e interpretar todas las acciones Judiciales y Administrativas que sean necesarias y recursos que sean necesarios.

> Euda Esther Molina Falcón. Vicente Garibaldo Camacho.

Y, yo, Vicente Garibaldi Camacho, actuando en nombre y representación de la señora Evda Esther Molina Falcón, ambos de calidad civiles, mencionados en el Poder pre-inserto, ante Su Excelencia, con el mayor respeto comparezco para solicitarle, como en efecto le solicito, se sirva ordenar lo pertinente para que ruediante resolución que se dicte en ese Ministerio a su muy digno cargo, se le conceda a mi mandante derecho de usar exclusividad por el término de "diez años" la razón social

"Agencia Centroamericana"

que usa en este establecimiento, comercial ubicado en la ciudad de Colón. Avenida Meléndez y Santa Isabel, número 8062, que ampara representaciones y comisiones, cuwa Patente es el número 10544 con un capital de mil balboas (B/1,000.00), a fin de que no pueda operar otro establecimiento comercial en ese período con el mismo nombre.

Fundamento de esta Solicitud:

Primero. Que la señora Eyda Esther Molina Falcón, tiene establecido su establecimiento comercial en la ciudad de Colón, con un capital de B/. 1,000.00 cuya patente es la número 10544.

Segundo. Que el nombre de este establecimiento es "Agencia Centro Americana" y mi mandante desea el derecho de usar exclusivamente ella era razón social por el término de diez años, a fim de que otro establecimiento no habrá con ese nombre.

Tercero. Que mi mandante pagará todos los impuestos que la Ley exige a fin de que se le con-

ceda tal derecho, exclusividad de ese término, según lo establecido en la Legislación panameña.

Como los documentos se deben aportar y se encuentran en ese Ministerio por estar tramitándose la Patente en los Archivos de ese Ministerio, nos remitimos como prueba a fin de que se constate lo dicho.

Derechos: Artículos 16 y 17 de la Ley 24 de 1941. Disposiciones con relación a la misma, exortas y Leyes afines.

Colón, 2 de noviembre de 1967.

Vicente Garibaldi Camacho, Cédula No. 3-27-893.

Ministerio de Agricultura, Gomercio e Industrias. Sección de Marcas y Patentes.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el Edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa Topp Import & Export. Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, con domicilio en Ave. 77 No. 4201 de Miami, Florida, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva:

"IULIETTE"

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio aparatos de Intercomunicación, radios, televisores, tostadoras eléctricas, abanicos eléctricos y grabadoras de cinta.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en los Estados Unidos desde el 15 de mayo de 1961 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- Certificado de Registro de la marca en su país de origen.
- 2) Declaración Jurada.
- 3) Comprobante de pago del impuesto.
- 4) Seis facsímiles de la marca.
- 5) Poder a mi favor.

Panamá, 9 de julio de 1968.

Juan Antonio Rivera Jr., Cédula No. 8-71-989. Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo. Enrique Tawachi, yarón, panameño naturalizado, mayor de edad, comerciante, con oficinas en la Avenida Séptima Central número 70, portador de la cédula de identidad personal número N-6-493, muy respetuosamente ocurro ante usted y manifiesto que he conferido poder especial a la Lic. Dora Minerva Reluz Batista, panameña, mujer, abogada, con oficinas en la Avenida Cuba y Calle 34, Edificio del Banco de Colombia, despacho número 205, teléfono 5-3621, en donde recibe notificaciones personales a fin de que solicite y obtenga el registro del nombre de comercio "Flipper", nombre que podrá ser usado para distinguir todo tipo de ropa para niños y adolescentes, sombreros, carteras, valijas, paraguas, artículos de cuero en general.

La Lic. Reluz Batista, tiene facultades para solicitar, recibir, notificarse, desistir, sustituir y

reasumir este poder. Panamá, 11 de abril de 1967.

Enrique Tawachi.

Y vo, Dora Minerva Reluz Batista, abogada. mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal número 7-12-910, con oficines en la Avenida Cuba y Calle 34, Edificio de! Banco de Colombia, despacho número 205, teléfono 5-3621, en donde recibo notificaciones personales, actuando en uso del poder especial que me ha conferido el señor Enrique Tawachi, de generales ya descritas, en su condición de propietario de Atracciones Flipper, comparezco ante usted, con todo respeto, a fin de solicitarle el registro de la marca de comercio que consiste en la denominación

FLIPPER

en cualquier tipo o tamaño de letra, por si sola o en unión de otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca será oportunamente usada para distinguir todo tipo de ropa para niños y adolescentes, sombreros, carteras, valijas, paragnas, ar-

tículos de cuero en general.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los artículos que ampara y también por medio de etiquetas pero sin que esto quiera signi-ficar una retribución en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra forma que resulte conveniente.

Acompaño con esta solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de Patente que ampara actividades de "Atracciones Flipper".
- Comprobante de pago de Registro.
- Declaración Jurada.
- Seis ejemplares de la marca.

Panamá, 11 de abril de 1967.

Lcda. Dora M. Reluz B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Sección de Marcas y Patentes.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

SANTIAGO HIM JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. SAV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

"CARUBIOTICO"

en cualquier tipo o tamaño de letra, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos

La marca será oportunamente usada en el comercio nacional y en el internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca será usada de preferencia impresa sobre envases, empaques y/o por medio de etiquetas, sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: El comprobante del pago del impuesto; Seis ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; Declaración Jurada; Poder del peticionario (registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 266).

Panamá, 17 de julio de 1963. Atentamente.

Lcda. Noemi Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Sección de Marcas y Patentes.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Luis Raul Fernandez.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA Nº 31-M

(2ª CONVOCATORIA)

Hasta el día 26 de agosto de 1968, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición e Instalación de un Equipo de Rayos X con destino a la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán en las especticaciones o integos de cargos se entregaran a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro. Social.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

Panamé 8 de agosto de 1968

Panamá, 8 de agosto de 1968.

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA NUMERO 30-M

Hasta el día 9 de septiembre de 1968, a las 9:00 a.m. e recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Medicamentos con destino al Depósito General de los mismos

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres. con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1960.

de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto de Compras,

Juan Miguel Aued.

Panamá, 6 de agosto de 1968.

EDUARDO PAZMINO CARDENAS

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Pana-má, a petición verbal de parte interesada, y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentada al Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su re-Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Gaspar C. Loredo y. Muriel Odessa Yearwood de Loredo contra Javier Cardoze Fábrega y Compañía Interamericana de Seguros, S.A., por la suma de mil trescientos noventa y tres balboas con cincuenta centésimos (B. 1.393.50), más las costas y gastos del juicio, por daños y perjuicios. Expedido en la ciudad de Panamá hoy, veintinueve (29) de julio de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario del Juzgado del Circuito de Panamá,

Eduardo Pazmiño C.

(Unica publicación)

AVISO

Yo, Julio César Rivera, he vendido a Delfina Domín-guez Gómez, el establecimiento comercial denominado "Abarretería Raquelita", mediante escritura pública nú-

mero 239 de 31 de julio de 1968 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá. Hago esta declaración para cumplir con lo estatuído en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 31 de julio de 1968.

Julio C. Rivera.

L. 142547 (Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El Licenciado Ricardo Villarreal A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al rúblico,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Rufina Segunda Mendoza Fernández, se ha señalado el día tres (3) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perseguida en este negocio, de propiedad de la demandada, que se describe así:

"Finca Nº 20.351, inscrita al folio doscientos doce (212) del tema matricipatos cobartisista (487) del Registro

del tomo cuatrocientos ochentisiete (487) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno distinguido con el número veintinueve (29), situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y Medica. Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y Medidas: Norte, lote número treinta y uno (31) y mide sesenta (60) metros sesenta centímetros (80cm.); Sur, lote número veintisiete (27) y mide sesenta (60) metros; Este, finca de Marcela J. de Orillac y mide veinte (20) metros; y Oeste calle de la Finca de Dora J. de Jiménez y mide veinte metros seis centímetros (20.06 mts.) Superficie: mil doscientos (1200) metros cuadrados". Servirá de base para el remate la suma de dos mil setecientos treintidos balboas con veintiocho centésimos (B/2.732.28), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en

dos terceras partes de la suma indicada. Para habili-tarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señala-da como base de remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del

que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el eje-

avano dado a la linca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisible consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propues-Hasta las cuatro de la tarde se aceptaran las propues-tas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y ra-pujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor. Panamá, veintiséis de julio de mil novecientos sesenta

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Ricardo Villarreal A.

(Unica publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacii Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Ricardo A. Miró, S.A. centra César A. Terrientes, se ha señalado el día (17) diecisiete de septiembre del año en curso, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta, el bien de propiedad del demandado que se describe a continuación:

basta, el bien de propiedad del demandado que se describe a continuación:

"Finca Nº 5.326, inscrita al folio 282, del Tomo 489 de la Sección de la propiedad. Provincia de Coclé, de propiedad de César Augusto Terrientes y consiste en un lota de terreno distinguide con el número siste de la manzana cuatro que formó parte de la finca denominada "Guayabal" situado en la jurisdicción de "El Valle". Dis-

trito de Antón, Provincia de Coclé. Son sus linderos: Norte, el lote seis de la manzana cuatro de propiedad de Lorenzo Hincapié; Sur, lote número ocho y nueve de la misma manzana; Este, con lote número cinco de la manzana cuatro y Oeste, calle con proyecto. Medidas: Norte, essenta y seis metros con cuarenta centésimos; Sur, cincuenta y cuatro metros, noventa centímetros; Este, cuarenta metros, y Oeste, cincuenta y un metros, noventa centímetros. Superficie: Ocupando una superficie de tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados".

renta metros, y Oeste, cincuenta y un metros, noventa centímetros. Superficie: Ocupando una superficie de tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil novecientos treinta balboas (B. 1.530.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate, se lleyará a cabo el día hábil siguiente sin necsidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Arículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avaluo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por su crédito".

Hasta las cuatoro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario en funciones:

senta y ocho.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

138840 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA

EMPLAZA:

El ausente Lothar Schwark, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Foto Internacional, S. A., advirtiendole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal, hoy veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

138911 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Lilia Victoria White, mujer, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la publicación última de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oir y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, Roberto Ruiz S.

Se advierte a la Emplazada que si no compareciare

Se advierte a la Emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defen-sor de ausente con quien se continuará el juicio hasta

su terminación. En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de

1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribural, hoy treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez.

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Pirardo Villarceal A.

142513 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Joseph Richard Howse, para que por si o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Beulah Lake Williams.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Deservición de la contra del contra de la contra del la co fensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 16 de julio de 1968,
El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario.

Guillermo Morón A.

L. 142751 (Unica publicación) 142751

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panama, por medio del presente edicto,
EMPLAZA:

A Carlos Agustín Modelo Condassin, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por si o por medio de apoderado, a hacerse oir y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Mirna Beach Mendieta de Modelo.

Se advierte al emulazado que, si no compareciere den-

Se advierte al emplazado que, si no compareciere den-tro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su ter-

minación.

minacion. En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado.

El Juez.

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

142874 (Unica publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que el señor Virgilio Correa Penalta, varón, mayor, panameño, propietario y educador, natural de Chitré, vecino de la ciudad de Panamá, cedulado 6-AV-15-44 ha solicitado a este Despacho la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar municipal ubicado dentro del área de la ciudad de Chitré, el cual tiene una capacidad superficiaria de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con cincuenta y un centímetros cuadrados (246.51 m²) y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Bernardo Lombardo; Sur: Calle Melitón Martín; Este, Berta Alicia Arjona; Oeste: Sucesión de Rogelio Solís y Carmen Audía.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía

por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico. El Alcalde del Distrito,

El Secretario,

VICTOR APARICIO RIVERA.

L. 129710 (Unica publicación) Aurelio A. Quinzada S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Neftali Cárdenas, no se conoce su identidad personal, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Homicidio perpetrado en la persona de Rubén Cabrera, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) dias, más el de distancia, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra por este Tribunal el diesisiete (17) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

y ocho , cuya parte resolutiva dice lo siguiente:
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diccisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos:....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Neftali Cárdenas, de generales desconocidas, a la pena de veinte (20) años de reclusión fija, en el establecimiento penal que indique el Organo Ejecutivo; se condena al acusado a la interdicción perpetua de las funciones públicas, (art. 34 del Código Penal); se ordena el comiso del arma con que se consumó el delito, (artículo 35 del Código Penal; y a la sujección de la vigilancia de las autoridades por un período de ocho (8) años a contar desde el día siguiente al en que se cumpla la pena, (artículo 34 del Código Penal, parte final), mas al pago de los gastos procesales.

procesales.

Cópiese, notifiquese y consúltese.

Cópiese, notifiquese y consúltese.

(Fdos.) Abelardo A. Herrera, C. Dario Sandoval, Marco Sucre Calvo, Prudencio A. Aizpú, Temistocles R. de la Barrera, Santander Casis Jr., Secretaario".

Se advierte al procesado Neftalí Cárdenas que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos; su omisión se anreciará como un indicio grave en su contra y la

se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y política la obligación que tienen de perseguir y capturar a el sindicado Neftalí Cárdenas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

del articule 2008 del Codigo Judicial.

Por tanto para notificar al sentenciado Neftalí Cárdenas, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los dos (2) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

Abelardo A. Herrera

Abelardo A. Herrera

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Pana-má, hace constar, que en el juicio criminal contra Luis Felipe Carrasquilla, se ha dictado la siguiente senten-

cia, que dice así:
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Su-For las razones expuestas, et segundo Tribunal Su-perior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sen-tencia de fecha 21 de d'ciembre de mil noveciertos se-senta y seis, en el sentido de aumentar la pena impues-

ta a Luis Felipe Carrasquilla a doce meses de reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifiquese y devuéivase.
(Fdo.) Prudencia A. Aizpú, Fdo.) Alejandro A. Cajar, (Fdo.) T. R. de la Barrera, (Fdo.) C. Dario Sandoval, (Fdo.) Ramón Carrillo, (Fdo.) Santander Casis Jr.".

La Juez Séptima del Circuito de Panamá, en su opor-tunidad, cita y emplaza a Luis Felipe Carrasquilla, de generales conocidas, por infractor de las normas con-tenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Có-digo Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada. Se le advierte al emplazado que si en el tármino de

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Luis Felipe Carrasquilla se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez.

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

Por el Secretario,

A. Castillo G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Antonio Cuellar (a) Culi de generales desconocidas, acusado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra dentro del término de 10 días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial.

Cópiese para la validez dei primer emplazamiento de Carlos Antonio Cuellar (a) Culi, la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la que dice lo siguien-

te: "Juzgado "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ¿bre causa contra Carlos Antonio Cuellar (de generales desconocidas), por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y decreta su detención. Y contra Luis Manrique de la Cruz, panameño, de 25 años de edad, moreno, soltero, secretario, con residencia en calle 4º de Pueblo Nuevo, casa Nº 8-44 altos, hijo de Luis Felipe Manrique y Raquel de la Cruz; por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal en relación con el Tapítulo V, Título XIII bidem, o sea por encubrimiento de furto, y decreta su detención.

Como quiera que el procesado Carlos Artonio Con

to, y decreta su detención.

Como quiera que el procesado Carlos Antonio Cuellar, no ha sido posible dar con su paradero, se ordena el emplazamiento de éste, de acuerdo con las regias que indica el artículo 2840 del Código Judicial, reformado por el artículo II de la Ley 25 de enero de 1962, mediante primer Edicto por diez dias, en que se le advertirá que su ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para adu-

cir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial, reformado este último por el artículo II de la Ley 25 de enero de 1962. Cópiese y notifiquese.

Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a es-Tribunal dentro del término de 10 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los incriminados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y para-dero de Carlos Antonio Cuellar (a) Culí, en caso de saberlo so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al incriminado, lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese ór-gano de publicidad del Gobierno. El Juez Quinto del Circuito Segundo

Suplente Encargado del Despacho,

DR. GERARDO ALDRETTE U.

El Secretario.

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Agustín Oviedo Torres, varón colombiano de 19 o 20 años de edad, trigueño, de cabello cresponegro, de regular estatura e hijo de Aniceto Oviedo y Brígida Torres, por el delito de homicidio que contempla el Título XII. Capítulo I, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) dica más el de distancia a partir de la clima (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciaminento dictado en su contra por este Tribunal el nueve (9) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte

resolutiva dice lo siguiente:
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá,
nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos:.....

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a responder en juicio criminal a Agustín Oviedo Torres, varón, colombiano de 19 ó 20 años de edad, trigueño, de cabello crespo-negro, de regular estatura e hijo de Aniceto Oviedo y de Brigida Torres, por el delito de homicidio que contempla el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Código Penal.

Como el encartado es menor de 21 años, se le nombra Curador al Dr. Secundino Torres Gudiñão a cargo de quien estará también la defensa como reo ausente.

Como Agustín Oviedo Torres no ha comparecido a hacerse presente ante la justicia panamena nor el cargo que se le hace, se ordena emplazarlo por edicto.

Cópiese, notifiquese y cúmplase.—(fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Agustín Oviedo Torres que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dieho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del or-den judicial y político la obligación que tienen de per-seguir y capturar a el sindicado Agustín Oviedo Torre-

so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Agustín Oviedo Torres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal a los doce (12) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), a las diez de la mañana (10.00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Alfonso Díaz, varón, de veintisiete años, nació en Boca de Cupe el 1º de abril de 1936, es indio, agricultor, panameño, y portador de la cédula número 5-22-22, hijo de Nicho Díaz y Bartola Bocoriza, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Peual, en concordancia con el Título V, Libro I de esa misma excerta legal, o sea por el delito de Homicidio Imperfecto, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) dias, más el de distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el quince de marzo de minovecientos sesenta v cinco (1965), cuya parte resolutiva dice lo siguiente: El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza lutiva dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos:.....

Por lo expuesto, este Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la Repú-blica y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal nor la vía en que interviene el Jurado, contra Alfonso nor la via en que interviene el Jurado, contra Alfonso Díaz, varón, de veintisiete años, nació en Boca de Cupe el 19 de abril de 1936, es indio, agricultor, panameño, y portador de la cédula número 5-22-22, hijo de Nicho Díaz y Bartola Bocoriza, nor infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I. Libro II del Código Penal, en concordancia con el Título V, Libro I de esa misma excerta legal, o sea por el delito de Homicidio Imperfecto, y no mantiene su detención por encontrarse prófugo. por encontrarse prófugo.

Procédase a los emplazamientos de Ley, désele a este juicio la tramitación correspondiente.

Cópiese y notifiquese.—(fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Dario Sandoval, (fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Santander Casis Jr, Secretario".

Se advierte al procesado Alfonso Díaz que debe com-parecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apre-ciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que ticnen de perseguir y capturar al sindicado Alfonso Diaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por le cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Alfonso Díaz, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966) a las diez de la mañana. (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

El Secretario,

JAIME O. DE LEON.

(Quinta publicación)

Santonder Casis Jr.